

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con diez minutos del veintisiete de enero de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-14-2021 de fecha 22/1/2021, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” con documento digital en formato Excel de nombre UAIP-29-46-2021(2), el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. El 12/1/2021 a las 17:43 horas el peeticionario de la solicitud de acceso 29-2021 solicitó vía electrónica:

[1] “Registros de personas de profesión policía cuyas muertes fueron catalogadas como suicidios, desde el año 2018, hasta el año 2020. Para cada favor incorporar información sobre el año, departamento, municipio del hecho, y edad y sexo de la persona. Favor enviar la información en formato Excel (.xls o .xlsx)”.

[2] “Número de registros de homicidios, feminicidios y suicidios, registrados durante el año 2018 y 2019. Para cada registro desagregar la información por tipo de muerte, día, mes, año, departamento, municipio, tipo de arma utilizada, y número de víctimas mortales. Favor enviar la información en formato de archivo Excel”.

2. El 14/1/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/29/RAdm/66/2021(2), se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” mediante memorando con referencia UAIP/29/46/2021(2). Y se estableció que la fecha de respuesta sería el **27/1/2021**.

III. En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y artículos 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* al señor XXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales P. Agni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.